LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2021 – 2024

Poder Legislativo
Estado de Zacatecas

TOMO VI	No. 294	MARTES, 12 DE MARZO DEL 2024
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO		SESIÓN ORDINARIA

Gaceta Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES

Poder Legislativo
Estado de Zacatecas

» PRESIDENTA:
Dip. Martha Elena Rodríguez Camarillo

» VICEPRESIDENTA:
Dip. Georgia Fernanda Miranda Herrera

» PRIMERA SECRETARIA:
Dip. Zulema Yunuén Santacruz Márquez

» SEGUNDA SECRETARIA:
Dip. Roxana del Refugio Muñoz González

» DIRECTOR DE APOYO PARLAMENTARIO

» SUBDIRECTOR DE PROTOCOLO Y SESIONES:
M. EN C. IVÁN FRANCISCO CABRAL ANDRADE

» COLABORACIÓN:
UNIDAD CENTRALIZADA DE INFORMACIÓN
DIGITALIZADA

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido:

1 Orden del Día

2 Síntesis de Actas

3 Comunicados y Oficios

4 Iniciativas

1.-Orden del Día:

1. LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

3. LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES LEGISLATIVAS ORDINARIAS DE FECHA 06 Y 09 DE OCTUBRE DEL 2023 Y DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL DÍA 01 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.

4. LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO #351 EN LA PARTE CONDUCENTE A LAS BASES TERCERA FRACCIÓN I, CUARTA PRIMER PÁRRAFO Y QUINTA FRACCIÓN II DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ELEGIR CINCO INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

6. LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE REVOCA Y SE DEJA SIN EFECTO LA DECLARATORIA “2024. AÑO DE LA PAZ EN ZACATECAS” QUE SE EMITIÓ BAJO ACUERDO DE FECHA 21 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, POR LOS HECHOS VIOLENTOS PERPETRADOS EN CONTRA DE LAS MUJERES QUE MARCHARON EN LA CONMEMORACIÓN DEL “DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER”.

7. LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXIGE LA DESTITUCIÓN INMEDIATA DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

8. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES; Y SE

ADICIONA UN CAPÍTULO AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA ÁCIDA.

9. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

10. ASUNTOS GENERALES; Y

11. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DIPUTADA PRESIDENTA

MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO

2. Síntesis de Actas

2.1

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **06 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023,** DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA,** AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES: **NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN Y ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA,** COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **10 HORAS CON UN MINUTO**; CON LA ASISTENCIA DE **19 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **10 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA,**

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0238, DE FECHA 06 DE OCTUBRE DEL 2023.**

ACTO SEGUIDO, COMPARECIÓ EL **DOCTOR USWALDO PINEDO BARRIOS, SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN,** CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **09 DE OCTUBRE,** A LAS **10:00 HORAS,** A LA SIGUIENTE SESIÓN.

2.2

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **09 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023,** DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA,** AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES: **MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ Y ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA,** COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **10 HORAS CON UN MINUTO**; CON LA ASISTENCIA DE **21 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **10 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA,**

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0239, DE FECHA 09 DE OCTUBRE DEL 2023.**

ACTO SEGUIDO, COMPARECIERON LAS **SECRETARIAS DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Y DEL AGUA Y DEL MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO LOS SECRETARIOS DE DESARROLLO SOCIAL, Y DE OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO.**

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN,** CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **10 DE OCTUBRE,** A LAS **10:00 HORAS,** A LA SIGUIENTE SESIÓN.

2.3

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **01 DE MARZO DEL AÑO 2024,** DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO DE RECESO**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ,** AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS: **ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ** Y**, GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA** COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS** CON **56 MINUTOS**; HABIENDO **QUÓRUM LEGAL** PARA INICIAR SESIÓN, BAJO **7 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA.**

APROBADO EL MISMO QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0290**, DE FECHA **01 DE MARZO DEL AÑO 2024.**

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS **DIPUTADOS:**

1.- EL DIPUTADO ERNESTO GONZÁLEZ ROMO, CON EL TEMA: ***"OPORTUNISMO".***

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, **SE CLAUSURÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE**, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, DENTRO DE 5 MINUTOS A LA SESIÓN SOLEMNE DE APERTURA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES EN EL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE ESTA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO.

3. -Comunicados y oficios:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Secretaría de la Función Pública del Estado de Zacatecas.	Derivado de la fiscalización realizada por la Auditoría Superior de la Federación a la Cuenta Pública del Estado 2022, en el rubro de Participaciones Federales a Entidades Federativas, solicitan de esta Legislatura se atiendan los requerimientos, aclaraciones y/o justificaciones pertinentes a más tardar el 04 de abril de 2024, tendientes a solventar los resultados determinados en el Informe individual correspondiente.
02	Presidencias Municipales de Noria de Ángeles y Chalchihuites, Zac.	Hacen entrega del Informe anual de Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2023, debidamente aprobadas en Sesión de Cabildo.

03	Diputados Priscila Benítez Sánchez y Gerardo Pinedo Santa Cruz.	De conformidad con la legislación aplicable, presentan escrito, mediante el cual solicitan de esta Legislatura, se deje sin efecto la licencia presentada y se puedan reincorporar a sus actividades como Diputados Propietarios.
04	Auditoría Superior del Estado.	Notifican los Informes Generales Ejecutivos, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2022, de los Municipios de Villa de Cos, Tlaltenango de Sánchez Román y Chalchihuites; así como los Informes relativos a los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Villa de Cos y Tlaltenango de Sánchez Román, Zac.
05	Presidencia Municipal de Huanusco, Zac.	Informan a esta Legislatura, que el Cabildo aprobó la licencia de la Lic. Julieta Isamar Camacho García para separarse de su cargo de Presidenta Municipal; citándose a su suplente, la Ing. Ángela María Rojas Ruiz, a quien se le tomó la protesta de ley como Presidenta Suplente.

06	Presidencia Municipal de Loreto, Zac.	Notifican a esta Legislatura, de la toma de protesta al Ciudadano Ubaldo Cruz Martínez, como Presidente Municipal Interino; y a la Ciudadana Blanca Verónica Juárez Rivera, como Síndica Municipal.
07	Presidencia Municipal de Apozol, Zac.	Remiten copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el día 09 de febrero de 2024.

4. INICIATIVAS

4.1

DIPUTADA MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

Quienes suscribimos, **diputadas Georgia Fernanda Miranda Herrera, Priscila Benítez Sánchez, Karla Dejanira Valdez Espinoza, Zulema Yunuen Santacruz Márquez, y diputados José Juan Estrada Hernández y José Xerardo Ramírez Muñoz**, integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de la Sexagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en lo establecido por los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 12 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado; 28 fracción I, 50 fracción I,141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 99 de su Reglamento General, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente **Iniciativa de punto de acuerdo mediante el cual se modifican diversas bases de la convocatoria pública para elegir cinco integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas** al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

En fecha 13 de febrero del 2024 el Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura aprobó la convocatoria pública para elegir cinco integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ) mediante el acuerdo legislativo # 351.

En la Base Tercera de la referida convocatoria se precisó el plazo para recibir solicitudes de registro de las personas interesadas en formar parte del Consejo Consultivo, el cual fue del 14 de febrero al 6 de marzo del 2024.

Una vez cumplido el plazo señalado y levantada el acta de cierre correspondiente en la última fecha antes descrita, se hizo constar en la página web de la Legislatura del Estado el registro de ocho aspirantes al consejo referido, tal como se describe a continuación:

Núm.	**Nombre**	**Fecha**	**Hora**
1	Ma. del Rosario Arellano Valadez	27 febrero 2024	12:55 hrs.
2	José Luis Corona Romero	29 febrero 2024	9:41 hrs.
3	Lisandro David Carrillo Félix	29 febrero 2024	19:20 horas.
4	Yasmin Marlene Pérez Aguilar	4 marzo 2024	13:00 hrs.
5	Ana Hilda Rivera Vázquez	5 marzo 2024	11:07 hrs.

6	Marcela Zorrilla Fernández	5 marzo 2024	14:35 horas.
7	Irma Julisa Dorado Cabral	6 marzo 2024	13:01 hrs.
8	Karla Guadalupe Escamilla Rodríguez	6 marzo 2024	18:34 hrs.

Dado lo anterior, el artículo 20 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas establece que los miembros del Consejo Consultivo de la CDHEZ serán designados conforme al procedimiento de consulta pública plasmado en el artículo 12 de la misma ley, y tal disposición en su fracción V señala que la Comisión legislativa de Derechos Humanos emitirá un dictamen al Pleno mediante el cual propondrá las ternas necesarias para elegir los cargos correspondientes, por tanto, para el caso que nos ocupa, se requieren mínimamente 15 personas registradas para integrar 5 ternas de las cuales se designarán 5 personas al Consejo Consultivo y al cierre de la convocatoria hubo solo 8 registros.

Como consecuencia de ello, y con el propósito de lograr integrar las ternas requeridas, consideramos pertinente ampliar el plazo de registro de aspirantes a ocupar los cinco espacios en el Consejo Consultivo de la CDHEZ.

Debemos precisar que las 8 personas registradas arriba mencionadas, serán tomadas en cuenta dentro del proceso de selección toda vez que cumplieron en tiempo y forma con los requisitos, virtud a ello, la Comisión legislativa de Derechos Humanos de esta H. LXIV Legislatura del Estado deberá proceder a su evaluación en el dictamen que emita en los términos previstos en la convocatoria, pues el objetivo de este instrumento legal solo es ampliar su plazo.

Por lo anterior, esta comisión legislativa somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Representación Popular, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. Se modifique el Acuerdo # 351 emitido por esta H. LXIV Legislatura del Estado en fecha 13 de febrero del 2024, en la parte conducente a las **BASES TERCERA fracción I, CUARTA primer párrafo y QUINTA fracción II** de la Convocatoria Pública para elegir cinco integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas en los términos siguientes:

BASES

PRIMERA A SEGUNDA…

TERCERA. LUGAR Y FECHA PARA LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS.

I. Las propuestas deberán presentarse en la Oficialía de Partes de la Honorable Legislatura del Estado, sito en avenida Fernando Villalpando #320, zona centro, en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas; en el horario de lunes a viernes de las 9:00 a las 20:00 horas, a partir del **14 de marzo del 2024, y hasta las 20:00 horas del día 4 de abril del 2024**, excepto los días 18 de marzo, considerado de asueto por el natalicio de Benito Juárez y en el mismo sentido los días del 25 al 29 de marzo de semana santa.

II. …

CUARTA. LISTA OFICIAL DE LAS Y LOS ASPIRANTES AL CARGO. De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la información relacionada o derivada del procedimiento de consulta pública y elección, será reservada hasta en tanto concluya dicho procedimiento, con excepción de la lista de candidatos inscritos, misma que se hará pública a partir de las 21:00 horas del **4 de abril del 2024**, en la página oficial de la Legislatura, www.congresozac.gob.mx.

…

QUINTA. DÍA Y HORA PARA EFECTUAR LA COMPARECENCIA PÚBLICA DE LAS Y LOS ASPIRANTES.

I. …

II. La Comisión legislativa de Derechos Humanos elaborará un listado atendiendo al orden alfabético por el primer apellido de las y los aspirantes que hayan satisfecho plenamente los requisitos y serán citados el día **18 de abril del 2024**, a partir de las 10:00 horas, para que asistan a la comparecencia pública ante la Comisión antes señalada.

III. a la VI. …

Segundo. En caso de que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas no realice la designación de las personas que se desempeñarán como consejeros y consejeras del Consejo Consultivo de la CDHEZ dentro de los plazos previstos en esta Convocatoria, las consejerías que se renuevan permanecerán vacantes hasta en tanto sean elegidas las personas a ocuparlas.

Tercero. Se publique por una sola ocasión el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, así como en la página oficial de este Poder Legislativo y, en su caso, en un diario de circulación estatal.

Cuarto. En los términos del artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, y dada la naturaleza de su contenido, el presente Punto de Acuerdo se apruebe como de urgente resolución, en todas y cada una de sus partes.

H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas
Comisión de Derechos Humanos

Diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera
Presidenta

Diputado José Juan Estrada Hernández

Secretario

Diputada Priscila Benítez Sánchez

Secretaria

Diputada Karla Dejanira Valdez Espinoza

Secretaria

Diputado José Xerardo Ramírez Muñoz

Secretario

Diputada Zulema Yunuen Santacruz Márquez
Secretaria

4.2

DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

P R E S E N T E:

La que suscribe, **DIP. ZULEMA YUNUEN SANTACRUZ MÁRQUEZ**, Coordinadora del Grupo Parlamentario Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por en lo dispuesto por el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 29 fracción XIII y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción I, 97, 98 fracción III, 102 fracción II y III, 103, 105 fracciones I, II y III y 106 fracciones I, II y III del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a su consideración la presente iniciativa de Punto de Acuerdo, que consiste en que **"SE REVOQUE Y SE DEJE SIN EFECTOS DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN LA DECLARATORIA "2024. AÑO DE LA PAZ EN ZACATECAS" QUE SE EMITIÓ BAJO ACUERDO DE FECHA 21 DE FEBRERO DE PRESENTE AÑO, POR LOS HECHOS VIOLENTOS PERPETRADOS EN CONTRA DE LAS MUJERES QUE MARCHARON EN LA CONMEMORACIÓN DEL "DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER"**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

“Déjenla, déjenla, déjenla la están violentando, es una niña la están golpeando, no se la lleveeeen, ayudaaaaa”.

Si esos gritos desgarradores y llenos de impotencia por presenciar esas atrocidades no mueven a toda una ciudadanía, entonces, de qué estamos hechos.

“Los pueblos sin dignidad son rebaños, los individuos sin ella son esclavos”, así lo concibe José Ingenieros en su tratado “El Hombre Mediocre”; los hechos represivos por demás aberrantes, reprobables e indignantes ocurridos en la Plaza de Armas al concluir la marcha por la conmemoración del Día Internacional de la Mujer y que aún estallan en nuestros oídos y ojos incapaces de concebir cómo se nos hiere a todos los ciudadanos zacatecanos, no pueden quedar impunes ni formar parte únicamente de la información que está circulando y que causa sorpresa por algunos días para luego esperar otro nuevo estímulo o suceso y así olvidarnos de ellos.

Estos acontecimientos violentos cobardes, de odio, humillación, prepotencia y autoritarismo en los que diversas autoridades comenzando por los titulares de la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Seguridad Pública, la Policía Estatal Metropolitana, la Policía Municipal de Zacatecas y la Dirección de Policía de Seguridad Vialidad en Zacatecas han participado directa o indirectamente; con la honrosa excepción de la titular de la Comisión de Derechos Humanos, no son más que el reflejo de la ignorancia, la incapacidad, la irresponsabilidad, la mediocridad y la arbitrariedad de quien está a la cabeza del actual gobierno.

Hoy alzamos la voz en este recinto para exigir que esos actos de violencia contra las mujeres sean castigados, la lucha de las mujeres para ser escuchadas en las calles no puede ser criminalizada, no se les puede arrancar el derecho a manifestarse; su seguridad jurídica e integridad física no puede concebirse como una amenaza en la que a los cuerpos policiales y del orden se les considere que

son más vulnerables que ellas; ellas, unas simples ciudadanas sin equipo táctico, de combate y hasta militar con el obviamente las atacaron sus agresores.

No es posible que nuestras autoridades que se supone están para resguardarnos y cuidarnos actúen de esa forma por demás retrógrada, es inconcebible que se use la máxima fuerza pública para amedrentar y agredir a las mujeres que únicamente exigen igualdad salarial, justicia, alto a la violencia machista, a la impunidad, acceso al aborto seguro y legal en todo el país, que se active la alerta de violencia de género, que haya pleno acceso a la educación, a una asistencia sanitaria adecuada etc. etc.; el estado en su incapacidad para gobernar y atender estas peticiones justas, prefiere ser opresor y acallar tantas voces cueste lo que le cueste afecte a quien afecte.

Esta gobernanza lejos está de procurar un estado de derecho en el que sus ciudadanos gocen de una democracia plena y se garantice la libertad, los derechos fundamentales, el principio de legalidad y la protección judicial frente al uso arbitrario de su poder inconmensurable del cual ya hemos sido testigos.

Sus estrategias fallidas rayan en el ridículo y el tartufismo al declarar en esta entidad al **“2024. AÑO DE LA PAZ EN ZACATECAS”;** bajo qué estándares lo han hecho, bajo qué estadísticas, bajo qué datos e índices, si cada vez somos testigos fieles de que ya no hay tranquilidad para vivir en la entidad, que continua hoy más que nunca la corrupción, que existe opacidad y no se transparenta el ejercicio del recurso público, que hay nulo gobierno abierto, que la violación a las garantías individuales es el pan de cada día, que no hay orden ni seguridad, que la justicia civil y la penal tienen una venda en los ojos y en la boca y por si fuera poco, según instancias internacionales de investigación y científicas como la denominada “Proyecto de Justicia Mundial”, ha determinado que en el año 2023 el aspecto peor calificado de la entidad es el “Orden y Seguridad” y este año 2024, no es la excepción, pues vamos a la alza en la violencia y para muestra, los hechos violatorios de derechos fundamentales de las mujeres que han participado en la conmemoración 8M; por ello, solicitamos de urgente y obvia resolución que se baje de la vida pública esa

declaración falsa e hipócrita de catalogar al **"2024. AÑO DE LA PAZ EN ZACATECAS",** ya que contraviene a su fracasada gran agenda por la paz que dice:

"…La Gran Agenda por la Paz está organizada en 4 grandes rubros:

1. *Sociedad en paz, cuyo objetivo son acciones que garantizan la seguridad en las calles, los comercios, las carreteras y los hogares zacatecanos;*

2. *Sociedad informada y con valores, cuya finalidad es difundir valores y principios de paz en los distintos segmentos de la sociedad zacatecana;*

3. *Sociedad con desarrollo, que comprende acciones que generarán el desarrollo económico y bienestar en las familias zacatecanas; y*

4. *Sociedad sostenible, cuyo fin es promover el progreso de Zacatecas de manera ordenada, equitativa y sostenible…"*

Porque en qué momento ha sido garantizada la paz en las calles, en los hogares, comercios y carreteras de nuestro estado, sí es la fuerza pública la que ha atacado a las ciudadanas en una marcha pacífica.

En qué momento se ha informado a la sociedad para difundir valores y principios de paz, si son sus titulares de las distintas dependencias los que dan las órdenes para amenazar y lanzar comunicados para amedrentar a quienes exigen sus derechos en las calles.

Qué acciones mágicas han generado para el bienestar económico de las familias, si por ejemplo los índices de migración de las mujeres cada vez son más altos y están acabando con la integración familiar.

Y por último, cómo es que se ha promovido el progreso en zacatecas sí prohíben a las mujeres zacatecanas manifiesten todas sus carencias so pena de ser arrastradas o encarceladas por hacerlo.

Creemos que el estado le ha fallado a la ciudadanía por falta de capacidad y sensibilidad, que no está garantizando ya el funcionamiento a esta entidad soberana; la economía se ha estancado, la movilidad social es baja, ya no hay acceso a servicios básicos, ni a la educación por ejemplo, los altos índices de criminalidad azotan en todo momento y estamos cada vez más en intranquilidad, sin paz y en decadencia generalizada, y, son las mujeres las más afectadas.

Caso contrario evidente y digno de celebrar, es lo sucedido durante la realización del “Primer Parlamento de Mujeres Zacatecanas”, en este ejercicio, han participado mujeres neta y genuinamente con el componente ciudadano, ávidas y solidarias para cambiar el rumbo de zacatecas, ellas, nos han dado un ejemplo con sus acciones de civilidad y corresponsabilidad de forma inteligente y responsable al accionar con sus investigaciones ideas y proyectos un rumbo diferente al paradigma actual.

Estas acciones nos obligan a quienes ocupamos un cargo público, a servir siendo aliadas en sus proyectos que ha propuesto, y estamos seguras que esas acciones contundentes traerán resultados tangibles y de beneficio a la sociedad, y que no basta con colocar la leyenda en todos los oficios de la administración gubernamental de **“2024. AÑO DE LA PAZ EN ZACATECAS”** para que desaparezca la violencia e inseguridad que sufrimos los zacatecanos.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración del Pleno la presente iniciativa de

PUNTO DE ACUERDO

Para que a la brevedad “Se revoque y se deje sin efectos de urgente y obvia resolución la declaratoria “2024. AÑO DE LA PAZ EN ZACATECAS” que se emitió bajo acuerdo de fecha 21 de febrero de presente año, por los hechos violentos perpetrados en contra de las mujeres que marcharon en la conmemoración del “DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER”.

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se solicita sea aprobado con el carácter de urgente y obvia resolución.

A T E N T A M E N T E

DIP. ZULEMA YUNUEN SANTACRUZ MÁRQUEZ

ZACATECAS, ZAC., 11 DE MARZO DE 2024

Fuentes:

1.-“El hombre mediocre”, José Ingenieros, 1913.

2.-Acuerdo Número 15, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al día 21 de febrero de 2024.

3.- El reporte “Índice de Estado de Derecho en México 2019-2020. Hallazgos: Resultados destacados y tendencias” fue preparado por el equipo de investigación del World Justice Project, y diseñado por Courtney Babcock, Irene Heras, y Priya Khosla. 2023.

4.3

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

El que suscribe, diputado José Luis Figueroa Rangel, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 65 de la Constitución Política del Estado; así como en el 21 y 28 de la Ley Orgánica y 103 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta soberanía la presente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXIGIR LA DESTITUCIÓN INMEDIATA DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS RODRIGO REYES MUGÜERZA, POR SU NOTORIA IRRESPONSABILIDAD E INEPTITUD ANTE LA REPRESIÓN EJERCIDA CONTRA LAS MANIFESTANTES QUE CONMEMORABAN EL DÍA INTERNACIONAL DE LAS MUJERES, EN LA CIUDAD DE ZACATECAS; HACER RESPONSABLE AL GOBERNADOR DEL ESTADO POR NO ACTUAR DE MANERA INMEDIATA, PARA INSTRUIR A SUS FUNCIONARIOS EN EL RESPETO IRRESTRICTO A LOS DERECHOS DE REUNIÓN, MANIFESTACIÓN Y EXPRESIÓN; EXIGIR AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA ARTURO MEDINA MAYORAL RINDA UN INFORME PORMENORIZADO ANTE ESTA H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, DE LOS HECHOS DE BRUTAL REPRESIÓN OCURRIDOS EL DÍA 08 DE MARZO DE 2024; Y SOLICITAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO, DAVID MONREAL ÁVILA UNA DISCULPA PÚBLICA Y EL COMPROMISO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO,**

ASUNTO AL QUE SE LE DARÁ SEGUIMIENTO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN ESPECIAL QUE SE DEBE ARTICULAR CON LAS VÍCTIMAS DIRECTAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El pasado 8 de marzo, durante la conmemoración en la ciudad de Zacatecas, del Día Internacional de las Mujeres, se cometieron toda clase de abusos de poder, uso excesivo de la fuerza, y detenciones arbitrarias de mujeres, entre ellas jóvenes menores de edad.

Previamente, días antes el secretario general de Gobierno Rodrigo Reyes Mugüerza había advertido, que, en dicha conmemoración, habría violencia y actos vandálicos, por parte de las manifestantes, para lo cual resguardarían edificios y comercios, con vallas y placas de acero, así como con la presencia de elementos de la policía. Es decir, desde el punto de vista del funcionario ya había predisposición para enfrentar a las manifestantes.

Estas declaraciones merecieron el rechazo inmediato de las representantes de las diversas organizaciones feministas que se darían cita en la Conmemoración, porque de antemano y de manera irresponsable, ya estaba criminalizando la manifestación.

No obstante, estas temerarias declaraciones, la manifestación fue pacífica, y sólo para quien nunca ha participado en una de ellas, puede parecerle indebido o exagerado, que en las manifestaciones se expresen libremente sus exigencias y si los gobernantes en turno lo merecen, también expresen su descontento hacia ellos, incluso con

palabras altisonantes. Esto es lo más normal y forma parte del derecho de manifestación y expresión consagrados en nuestra legislación.

Sin embargo, circulan distintos videos en las redes sociales que fueron grabados en el momento de la agresión policiaca. En principio, se dio una primera detención frente a Palacio de Gobierno de una joven que airada reclamaba la presencia de una cantidad excesiva de elementos antimotines.

Sin duda que esta detención exacerbó los ánimos de las manifestantes, que exigían su liberación, porque en principio las fuerzas policiacas la negaron, cuando había evidencias suficientes, hasta que, por intermediación de personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, fue liberada la jovencita y el resto del evento trascurrió con calma.

Mientras esto sucedía habría que preguntarse: ¿Por qué no intervino desde este momento el Secretario General de Gobierno Rodrigo Reyes Mugüerza?, para evitar que las cosas pasaran a mayores, o el Secretario de Seguridad, Arturo Medina Mayoral o el Director de Policía de Seguridad Vial, Francisco Oswaldo Caldera Murillo. ¿Por qué no intervino el propio gobernador David Monreal Ávila?, teniendo el tiempo suficiente, todos estos funcionarios, pareciera que de manera irresponsable se pusieron de acuerdo, pero, para agravar la situación.

Porque una vez que casi todas las manifestantes se habían retirado, cuando estaban por retirarse ya solo algunas decenas de mujeres de todas las edades, quienes estaban totalmente indefensas, las fuerzas antimotines arremetieron contra ellas, con una brutalidad y violencia

inconcebibles, golpeando entre cinco o seis elementos o más, a cada una de las catorce mujeres detenidas, incluidas varias periodistas, que tuvieron la desagracia de estar entre las últimas en retirarse.

Los elementos antimotines, hombres o mujeres sin distinción, atacaron sin piedad, arrojándoles gas pimienta o espuma de extintores directamente en el rostro y a boca de jarro, a las manifestantes que a gritos desesperados exigían que soltaran a las detenidas.

Al otro día de estos acontecimientos, en el colmo del cinismo e irresponsabilidad, el secretario general de gobierno Reyes Mugüerza, hizo entre otras, esta declaración a los medios de comunicación: “Dentro de unos minutos, la coordinación de Protección Civil Estatal dará a conocer el saldo de la marcha del 8 de marzo, la marcha para conmemorar el Día Internacional de la Mujer.” Habrá que preguntarse por qué Protección Civil debe dar la cara, cuando corresponde en primer lugar al gobernador del estado, y también al secretario general de gobierno, y al titular de seguridad pública.

Pero además se atrevió a declarar los siguiente: “también debo decir que hubo un grupo minoritario de mujeres que en la Plaza de Armas al final de la marcha, decidieron y optaron por una conducta violenta en contra de nuestras elementos policías. Nuestras elementos policías, mujeres, fueron agredidas durante más de dos horas, no solamente de manera aislada, sino continuamente por un grupo reducido de mujeres. Esto llevó en un momento álgido a que nuestras policías, viendo en riesgo su integridad, tuvieran que realizar detenciones, las mismas que se realizaron en apego a los derechos humanos, con la presencia de observadores de derechos humanos.”

Esto es el colmo del cinismo, es una descarada mentira, porque el Secretario General de Gobierno no tiene ni una sola prueba que sustente sus afirmaciones, en cuanto a que estuvo en riesgo la integridad de los elementos antimotines, y que los golpes, jaloneos de ropa y cabello, así como haberlas arrastrado, se realizaron con apego a los derechos humanos.

Para curarse en salud, también afirmó: “Sin embargo, debo adelantar que la mayoría de las mujeres que hoy marcharon, de las miles de mujeres que hoy marcharon para alzar la voz por un reclamo legítimo y necesario para la protección y fortalecimiento de sus derechos **-aquí resalto esto último, porque dice-:** lo hicieron de manera pacífica. Respetando en todo momento, la integridad de quienes marcharon con ellas, la integridad de las elementos policías y el patrimonio cultural de nuestra ciudad y de nuestro estado.”

Si el propio Secretario General de Gobierno reconoce que la marcha fue pacífica y respetuosa de las elementos policías y del patrimonio cultural, entonces como dicen los abogados “A confesión de parte, relevo de pruebas”. Es decir, la brutal represión fue totalmente injustificada. El término brutal, pudiera parecer exagerado, pero el gobierno no tiene ningún derecho, ninguna autoridad, para tocar ni con el pétalo de una rosa, a la ciudadanía.

Señoras y señores diputados:

Si creían ustedes que ya se habían acabado las irresponsables mentiras y afirmaciones del secretario general de gobierno, se equivocan, se atrevió a afirmar que: “Llevaremos a cabo una exhaustiva investigación

para acreditar que las fuerzas del orden hayan actuado conforme a derecho, y en caso de que se haya incurrido en alguna falta, tomaremos las medidas correspondientes.”

Las pruebas de la represión cometida por el gobierno estatal, en contra de las manifestantes las tienen por racimos. Pero sería el colmo que también acusaran a las manifestantes de efectuar vuelos rasantes con el helicóptero de la policía sobre la Plaza de Armas.

Para concluir, cabe aclarar, que representantes de las organizaciones feministas reconocen que no todas las funcionarias se coluden con esta irresponsable actuación del Gobierno del Estado, como fue el caso de la titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Marisela Dimas, y la jueza en turno de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dafne Cortés. Así como el acompañamiento de la diputada Gabriela Pinedo Morales, y de la secretaria de Gobierno Municipal, Magdalena Beltrán Vázquez.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Comisión Permanente, la siguiente iniciativa de

PUNTO DE ACUERDO

Primero. Exigir la inmediata destitución del Secretario General de Gobierno, Rodrigo Reyes Müguerza, por su actuación irresponsable y por la ineptitud demostrada con creces, antes, durante y después de la conmemoración en la Ciudad de Zacatecas, el 08 de marzo próximo pasado, del Día Internacional de las Mujeres.

Segundo. Habiendo pruebas irrefutables de la represión ejercida por el Gobierno del Estado de Zacatecas, esta H. LXIV Legislatura del Estado,

hacer responsable al gobernador del estado por no actuar de manera inmediata, para instruir a sus funcionarios en el respeto irrestricto a los derechos de reunión, manifestación y expresión.

Tercero. Exigir al titular de la Secretaría de Seguridad Pública Arturo Medina Mayoral rinda un informe pormenorizado ante esta H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, de los hechos de brutal represión ocurridos el Día 08 de Marzo de 2024, en el que señale directamente a los funcionarios responsables de haber girado instrucciones para ello y a los que por omisión no actuaron sobre la base del respeto a los derechos constitucionales.

Cuarto. Solicitar al Gobernador del Estado, David Monreal Ávila una disculpa pública y el compromiso de la reparación integral del daño, asunto al que se le dará seguimiento a través de la comisión especial que debe articularse con las víctimas directas.

Zacatecas, Zac., 12 marzo de 2024

A t e n t a m e n t e
SUSCRIBE

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

4.4

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y X, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI, AL ARTÍCULO 9; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII BIS, AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS; Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO X, LESIONES POR ATAQUES CON ÁCIDO, SUSTANCIAS QUÍMICAS O CORROSIVAS, AL TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO, DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA ÁCIDA

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. LXIV LEGISLATURA DE ZACATECAS.
PRESENTE.

La que suscribe, **DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES, DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ, DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN, DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA, DIP. ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA, DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA Y DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA,** integrante de la LXIV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y X, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI, AL ARTÍCULO 9; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII BIS, AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS; Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO X, LESIONES POR ATAQUES CON ÁCIDO, SUSTANCIAS QUÍMICAS O CORROSIVAS, AL TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO, DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL, AL CÓDIGO PENAL PARA EL**

ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA ÁCIDA, al tenor de la siguiente:

- **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

A propósito de la conmemoración del 8 de marzo, quiero destacar dos cuestiones fundamentales. La primera es que, a la serie de acciones contra una mujer, en los que se echa mano de sustancias corrosivas como el ácido, y que son arrojadas sobre la cara o el cuerpo con la intención de desfigurarla o causarle una incapacidad permanente o hasta la muerte, se le conoce como "violencia ácida".

La segunda es que hace casi 4 años, en marzo de 2020, presenté ante el Pleno de la entonces LXIII Legislatura de Zacatecas, una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que propuse reformar el artículo 291 Bis del Código Penal para el Estado de Zacatecas, a fin de que cuando por razones de género se lesionara dolosamente a una mujer empleando ácidos, sustancias corrosivas o inflamables, se le impusiera al agresor una pena de 7 a 12 años de prisión, señalando con precisión cuáles eran las causales que en razón de género se debían considerar para la aplicación del tipo penal.

A pesar de la importancia de esta propuesta y de la necesidad de su positivización en el Estado de Zacatecas, la propuesta se quedó durmiendo el sueño de los injustos. No se dictaminó. Pero hoy, motivada por un compromiso con la lucha de nosotras, las mujeres, por el efectivo derecho a la seguridad y al respeto de nuestras libertades, retomo esta idea pero con una nueva propuesta y más novedosa técnica legislativa.

¿Qué propongo? Reformar las fracciones I y X, y adicionar la fracción XI, al artículo 9; y reformar la fracción XIII, y adicionar la fracción XIII Bis, al artículo 41, ambos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.

Con estas modificaciones se perfecciona la tipificación del tipo de violencia física contra la mujer para entenderse por ésta "cualquier acción

u omisión que cause o busque causar daño en la integridad física de la mujer, provocando lesiones temporales o permanentes, internas, externas o ambas, algún tipo de discapacidad o pongan en peligro la vida".

Adicionalmente, se incluye por primera vez la violencia por ataques con ácido, sustancias químicas o corrosivas, entendida ésta como la "acción u omisión que cause o busque causar daño no accidental arrojando, derramando o poniendo en contacto con algún tipo de gas, compuesto químicos, ácido, álcalis, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables, explosivas, reactivas, líquidos a altas temperaturas o cualquier otra sustancia que por sí misma o en determinadas condiciones pueda provocar lesiones temporales o permanentes, internas, externas o ambas, algún tipo de discapacidad o pongan en peligro la vida.

Como parte de la visión holística de esta problemática, no sólo se considera el factor punitivo, sino preventivo, donde las autoridades de salud de la entidad tendrán un gran papel en la prevención y atención de estos casos, por eso, se establece que como parte de las obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Salud del estado de Zacatecas, estarán la de establecer en todos los centros, unidades e instituciones a su cargo, una base de datos sobre los casos atendidos, tramitados o canalizados que contenga, cuando menos: la edad, el número de mujeres pacientes víctimas de violencia, los tipos y modalidades de violencia, así como las causas, daños y recursos erogados para prevenir y atender estos casos.

Dicha base de datos formará parte del Banco Estatal y será proporcionada al Ministerio Público en la integración de alguna carpeta de investigación cuando esté relacionado con hechos de violencia contra las mujeres, así como a las instituciones encargadas de realizar el diagnóstico estatal y demás investigaciones relativas a la prevención e implementación de políticas públicas para atender esta problemática.

Consecuentemente, el personal de los servicios de salud del Estado, llevarán un registro, información y estadísticas sobre las personas atendidas en caso de violencia por ataques con ácido, sustancias químicas o corrosivas, mismo que deberán remitir a las autoridades competentes.

Por otro lado, la segunda modificación que estoy planteando al marco jurídico estatal, lleva una arista punitiva. Se propone adicionar un CAPÍTULO X, LESIONES POR ATAQUES CON ÁCIDO, SUSTANCIAS QUÍMICAS O CORROSIVAS, AL TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO, DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL, al Código Penal para el Estado de Zacatecas.

De esta forma, se propone imponer de 10 a 12 años de prisión y multa de 300 a 700 veces la unidad de medida y actualización vigente, a quien por sí o por interpósita persona cause daño a otra en la integridad física o en la salud, utilizando cualquier tipo de gas, compuesto químicos, ácido, álcalis, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables, explosivas, reactivas, líquidos a altas temperaturas o cualquier otra sustancia que, por sí misma o en las condiciones utilizadas, provoque lesiones internas, externas o ambas, sin importar la temporalidad de éstas.

La pena aumentará en una mitad, pudiendo imputarse penas que van de los 15 a los 18 años, cuando a la mujer:

- Se le cause deformidad en el rostro, pérdida parcial o total del oído, vista, habla o incapacite de manera permanente para realizar actividades o laborales.

- Se provoque alteración o daño en el aparato genital o en las funciones del ejercicio de la sexualidad.

- Se afecte, dañe, entorpezca o debilite de manera permanentemente una extremidad o cualquier otro órgano.

- Cuando la víctima sea un niño, niña, adolescente o persona con discapacidad.

- Cuando sean cometidos en contra de una mujer en razón de género. Se consideran razones de género las siguientes circunstancias:

  a) Si entre el sujeto activo y la víctima existe o haya existido una relación sentimental, sexual, afectiva o de confianza, o cualquier otra relación de hecho o amistad.

  b) Si entre el sujeto activo y la víctima existe o haya existido una relación laboral, docente, religiosa, institucional, de servicio o cualquier otra que implique, de manera formal o de hecho, una relación de subordinación o superioridad.

  c) Si entre el sujeto activo y la víctima existe parentesco por consanguinidad o afinidad.

  d) Que previo a la lesión infligida existan antecedentes de violencia contra las mujeres o delitos de género, se hayan cometido amenazas, acecho, acoso o cualquier tipo de violencia o acto de agresión en el ámbito familiar, laboral, docente ejercido por parte del sujeto activo conta la mujer.

  e) Cuando se cometa en contra de las mujeres transexuales o transgénero, en el ámbito laboral, relaciones sentimentales o cualquier otra, por razones que deriven de su orientación sexual, identidad o expresión de género.

Para reforzar el tipo penal, se establece que este delito se considerará tentativa de feminicidio cuando las lesiones cometidas contra la mujer:

I. Provoquen resección parcial o total en las mamas, alteración en el aparato genital, en las funciones de reproducción sexual o atente contra el ejercicio de la sexualidad.

II. Causen deformidad o daño físico permanente en algún órgano interno, externo o ambos; y

III. Provoquen daños en extremidades, entorpezca, debilite u ocasione la pérdida parcial o total del oído, vista, habla o incapacidad permanente para trabajar.

Las Instituciones de Salud de la entidad, deberán notificar al Ministerio Público de todos los casos de lesiones provocadas por ataques con ácido, así como por sustancias químicas, corrosivas o cualquier otra sustancia que cause lesiones.

También se señala que es obligación de las autoridades ministeriales y judiciales garantizar la reparación del daño, el cual debe ser integral, adecuada, eficaz, efectiva y proporcional a la gravedad del agravio causado, y deberán decretar las medidas de protección necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica de la víctima en los casos de lesiones cometidas contra la mujer en razón de su género.

Se trata de tipificar y castigar la violencia ejercida en contra de las mujeres, cuando se use ácidos u otras sustancias corrosivas, que le provoquen deformaciones o lesiones, porque si bien este tipo de violencia es de las más extremas y agresivas que pueden existir, lo cierto es que en algunas entidades del país, como Zacatecas, no se considera como un delito grave, por lo tanto, los agresores no reciben un castigo acorde con el daño provocado, pues el ácido provoca quemaduras graves en la piel, al tiempo que ocasiona pérdida de la movilidad en las zonas lesionadas, por lo que las víctimas, si es que sobreviven, quedan afectadas permanentemente física y psicológicamente.

Algunos datos que son relevadores al respecto los proporciona el INEGI y la Organización Acid Survivors Trust International (ASTI). El primero refiere que más del 70% de las mujeres mayores de 15 años, han experimentado al menos un incidente de violencia en su vida, y que casi el 50% ha sido víctima de violencia sexual. La segunda indica que cada año se registran mil 500 agresiones con ácido, más del 80% ocurren contra las mujeres y que el 90% de los atacantes son hombres y, casi siempre, conocidos o tienen alguna relación con la agredida.[1] También ASTI, con sede en Reino Unido, refiere que en el mundo ocurren cerca de mil 500 ataques con ácido, de los cuales el 80% es contra mujeres, por lo que los considera violencia de género, además, estima que el 60% de los ataques no se denuncia, por miedo o vergüenza.[2]

Adicionalmente, en 25 de las 32 entidades del país, la denominada "violencia ácida", se consideran delitos sin agravantes por razones de género, motivo por la que las sanciones son menores, caso contrario es el de otros Estados como Oaxaca; donde las penas pueden alcanzar los 14 años o hasta 40 años, y donde fue precisamente en esa entidad donde el triste caso de una mujer agredida por una figura pública fue la punta de lanza para poner en el radar legislativo y en la opinión pública una problemática que había permanecido invisibilizada.

Zacatecas no puede permanecer indiferente por más tiempo. Es necesaria la protección de los derechos humanos de las mujeres. No es una concesión del Estado, es un postulado y valor axiológico que se encuentra consagrado a nivel constitucional y convencional, que son normas específicas dirigidas a la protección de las víctimas de violencia, contra toda forma de discriminación y encaminadas a procurar el respeto y tutela efectiva de sus derechos fundamentales.

Ejemplo de ello es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Declaración para la Eliminación de la

[1] https://shorturl.at/lrDWZ (Consultado: 1 de marzo de 2024)
[2] https://shorturl.at/hpsPS (Consultado: 1 de marzo de 2024)

Violencia Contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (también conocida como Convención de Belém do Pará), y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, por mencionar algunos parámetros que, a decir de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Rosendo Cantú y otra Vs México,* todos estos instrumentos jurídicos se encuentran íntimamente relacionados entre sí y deben ser interpretados de manera conjunta e interconectada.

Por lo tanto, los derechos a la vida, a la integridad personal, a no ser sometida a tortura o tratos crueles y degradantes, el respeto a la dignidad inherente a su persona, la igual protección ante y de la ley y a un acceso efectivo a la justicia, son derechos que inevitable y necesariamente ya están volcados al terreno de los hechos y las exigencias para las autoridades. No son negociables y no pueden esperar más para su efectiva garantía.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y X, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI, AL ARTÍCULO 9; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII BIS, AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS; Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO X, LESIONES POR ATAQUES CON ÁCIDO, SUSTANCIAS QUÍMICAS O CORROSIVAS, AL TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO, DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA ÁCIDA.**

PRIMERO.- Se reforman las fracciones I y X, y se adiciona la fracción XI, al artículo 9; y se reforma la fracción XIII, y se adiciona la fracción XIII Bis, al artículo 41 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 9
Tipos de violencia

Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. Violencia Física. Es cualquier acción u omisión que cause o busque causar daño en la integridad física de la mujer, provocando lesiones temporales o permanentes, internas, externas o ambas, algún tipo de discapacidad o pongan en peligro la vida.

II. a IX. […]

X. Violencia por ataques con ácido, sustancias químicas o corrosivas. Acción u omisión que cause o busque causar daño no accidental arrojando, derramando o poniendo en contacto con algún tipo de gas, compuesto químicos, ácido, álcalis, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables, explosivas, reactivas, líquidos a altas temperaturas o cualquier otra sustancia que por sí misma o en determinadas condiciones pueda provocar lesiones temporales o permanentes, internas, externas o ambas, algún tipo de discapacidad o pongan en peligro la vida.

XI. Cualquier otra forma análoga que lesione, o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Artículo 41
Atribuciones de la Secretaría de Salud

Son atribuciones de la Secretaría de Salud de Zacatecas:

I. a XII. […]

XIII. Establecer en todos los centros, unidades e instituciones a su cargo, una base de datos sobre los casos atendidos, tramitados

o canalizados que contenga, cuando menos, la edad, el número de mujeres pacientes víctimas de violencia, los tipos y modalidades de violencia, así como las causas, daños y recursos erogados para prevenir y atender estos casos. Dicha base de datos formará parte del Banco Estatal y será proporcionada al Ministerio Público en la integración de alguna carpeta de investigación cuando esté relacionado con hechos de violencia contra las mujeres, así como a las instituciones encargadas de realizar el diagnóstico estatal y demás investigaciones relativas a la prevención e implementación de políticas públicas para atender esta problemática.

El personal de los servicios de salud del Estado, llevarán un registro, información y estadísticas sobre las personas atendidas en caso de violencia por ataques con ácido, sustancias químicas o corrosivas, mismo que deberán remitir a las autoridades competentes.

XIII Bis. El personal de los servicios de salud del Estado, deberá implementar los criterios, protocolos y lineamientos con los que cuente la Secretaría de Salud del Gobierno estatal, para coordinarse institucionalmente con las autoridades competentes, ante los casos de violencia contra las mujeres en la entidad.

XIV. […]

TEXTO VIGENTE DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS	TEXTO PROPUESTO
Artículo 9 **Tipos de violencia** Los tipos de violencia contra las mujeres son:	**Artículo 9** **Tipos de violencia** Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. Violencia Física. Cualquier acto u omisión intencional realizado por la persona agresora, que inflija daño o dolor en el cuerpo de la víctima, por medio de la fuerza física o algún tipo de arma, objeto o sustancia, que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas; II. a IX. […] X. Cualquier otra forma análoga que lesione, o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.	**I. Violencia Física. Es cualquier acción u omisión que cause o busque causar daño en la integridad física de la mujer, provocando lesiones temporales o permanentes, internas, externas o ambas, algún tipo de discapacidad o pongan en peligro la vida.** II. a IX. […] **X. Violencia por ataques con ácido, sustancias químicas o corrosivas. Acción u omisión que cause o busque causar daño no accidental arrojando, derramando o poniendo en contacto con algún tipo de gas, compuesto químicos, ácido, álcalis, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables, explosivas, reactivas, líquidos a altas temperaturas o cualquier otra sustancia que por sí misma o en determinadas condiciones pueda provocar lesiones temporales o permanentes, internas, externas o ambas, algún tipo de discapacidad o pongan en peligro la vida.**

No existe correlativo.	**XI. Cualquier otra forma análoga que lesione, o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.**
Artículo 41 **Atribuciones de la Secretaría de Salud** Son atribuciones de la Secretaría de Salud de Zacatecas: **I. a XII.** […] **XIII.** Establecer en todos los centros, unidades e instituciones a su cargo, una base de datos sobre los casos atendidos, tramitados o canalizados, edad, número de mujeres pacientes víctimas de violencia, tipos y modalidades de la violencia, causas, daños y recursos erogados, la cual será proporcionada a las instituciones encargadas de realizar el	**Artículo 41** **Atribuciones de la Secretaría de Salud** Son atribuciones de la Secretaría de Salud de Zacatecas: **I. a XII.** […] **XIII. Establecer en todos los centros, unidades e instituciones a su cargo, una base de datos sobre los casos atendidos, tramitados o canalizados que contenga, cuando menos, la edad, el número de mujeres pacientes víctimas de violencia, los tipos y modalidades de violencia, así como las causas, daños y**

diagnóstico estatal y demás investigaciones relativas, y formará parte del Banco Estatal, y	**recursos erogados para prevenir y atender estos casos. Dicha base de datos formará parte del Banco Estatal y será proporcionada al Ministerio Público en la integración de alguna carpeta de investigación cuando esté relacionado con hechos de violencia contra las mujeres, así como a las instituciones encargadas de realizar el diagnóstico estatal y demás investigaciones relativas a la prevención e implementación de políticas públicas para atender esta problemática.**
No existe correlativo.	**El personal de los servicios de salud del Estado, llevarán un registro, información y estadísticas sobre las personas atendidas en caso de violencia por ataques con ácido, sustancias químicas o corrosivas, mismo que deberán remitir a las autoridades competentes.** **XIII Bis. El personal de los servicios de salud del Estado, deberá implementar los criterios, protocolos y lineamientos con los que cuente la Secretaría de Salud del Gobierno estatal, para**

No existe correlativo. **XIV.** […]	**coordinarse institucionalmente con las autoridades competentes, ante los casos de violencia contra las mujeres en la entidad.** **XIV.** […]

SEGUNDO.- Se adiciona un CAPÍTULO X, LESIONES POR ATAQUES CON ÁCIDO, SUSTANCIAS QUÍMICAS O CORROSIVAS, AL TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO, DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL, al Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
DELITOS CONTRA LA VIDA Y
LA INTEGRIDAD CORPORAL

CAPÍTULOS I AL IX

[…]

CAPÍTULO X
LESIONES POR ATAQUES
CON ÁCIDO, SUSTANCIAS QUÍMICAS

Artículo 317.- Se le impondrá de 10 a 12 años de prisión y multa de 300 a 700 veces la unidad de medida y actualización vigente, a quien por sí o por interpósita persona cause daño a otra en la integridad física o en la salud, utilizando cualquier tipo de gas, compuesto químicos, ácido, álcalis, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables, explosivas, reactivas, líquidos a altas temperaturas o cualquier otra sustancia que, por sí misma o en las condiciones utilizadas, provoque lesiones internas, externas o ambas, sin importar la temporalidad de éstas.

La pena aumentará en una mitad cuando:

I. Cause deformidad en el rostro, pérdida parcial o total del oído, vista, habla o incapacite de manera permanente para realizar actividades o laborales.

II. Provoque alteración o daño en el aparato genital o en las funciones del ejercicio de la sexualidad.

III. Afecte, dañe, entorpezca o debilite de manera permanentemente una extremidad o cualquier otro órgano;

IV. La víctima sea un niño, niña, adolescente o persona con discapacidad.

V. Sean cometidos en contra de una mujer en razón de su género.

Se consideran razones de género cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Si entre el sujeto activo y la víctima existe o haya existido una relación sentimental, sexual, afectiva o de confianza, o cualquier otra relación de hecho o amistad.

b) Si entre el sujeto activo y la víctima existe o haya existido una relación laboral, docente, religiosa, institucional, de servicio o cualquier otra que implique, de manera formal o de hecho, una relación de subordinación o superioridad.

c) Si entre el sujeto activo y la víctima existe parentesco por consanguinidad o afinidad.

d) Que previo a la lesión infligida existan antecedentes de violencia contra las mujeres o delitos de género, se hayan cometido amenazas, acecho, acoso o cualquier tipo de violencia o acto de agresión en el ámbito familiar, laboral, docente ejercido por parte del sujeto activo conta la mujer.

e) Cuando se cometa en contra de las mujeres transexuales o transgénero, en el ámbito laboral, relaciones sentimentales o cualquier otra, por razones que deriven de su orientación sexual, identidad o expresión de género.

Artículo 318.- Este delito se considerará tentativa de feminicidio cuando las lesiones cometidas contra la mujer:

I. Provoquen resección parcial o total en las mamas, alteración en el aparato genital, en las funciones de reproducción sexual o atente contra el ejercicio de la sexualidad.

II. Causen deformidad o daño físico permanente en algún órgano interno, externo o ambos.

III. Provoque daños en extremidades, entorpezca, debilite u ocasione la pérdida parcial o total del oído, vista, habla o incapacidad permanente para trabajar.

Las Instituciones de Salud de la entidad, deberán notificar al Ministerio Público de todos los casos de lesiones provocadas por ataques con ácido, así como por sustancias químicas, corrosivas o cualquier otra sustancia que cause lesiones.

Es obligación de las autoridades ministeriales y judiciales garantizar la reparación del daño, la cual debe ser integral, adecuada, eficaz, efectiva y proporcional a la gravedad del daño.

El Ministerio Público deberá decretar las medidas de protección necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica de la víctima en los casos de lesiones cometidas contra la mujer en razón de su género.

TEXTO VIGENTE DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS	TEXTO PROPUESTO
TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO **DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL** **CAPÍTULOS I AL IX** *[…]* **No existe correlativo.**	**TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO** **DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL** **CAPÍTULOS I AL IX** *[…]* **CAPÍTULO X** **LESIONES POR ATAQUES CON ÁCIDO, SUSTANCIAS QUÍMICAS** **Artículo 317.- Se le impondrá de 10 a 12 años de prisión y multa de 300 a 700 veces la unidad de medida y actualización vigente, a quien**

	por sí o por interpósita persona cause daño a otra en la integridad física o en la salud, utilizando cualquier tipo de gas, compuesto químicos, ácido, álcalis, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables, explosivas, reactivas, líquidos a altas temperaturas o cualquier otra sustancia que, por sí misma o en las condiciones utilizadas, provoque lesiones internas, externas o ambas, sin importar la temporalidad de éstas. **La pena aumentará en una mitad cuando:** **I. Cause deformidad en el rostro, pérdida parcial o total del oído, vista, habla o incapacite de manera permanente para realizar actividades o laborales.** **II. Provoque alteración o daño en el aparato genital o en las funciones del ejercicio de la sexualidad.** **III. Afecte, dañe, entorpezca o debilite de manera permanentemente una**

	extremidad o cualquier otro órgano; **IV. La víctima sea un niño, niña, adolescente o persona con discapacidad.** **V. Sean cometidos en contra de una mujer en razón de su género. Se consideran razones de género cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:** **a) Si entre el sujeto activo y la víctima existe o haya existido una relación sentimental, sexual, afectiva o de confianza, o cualquier otra relación de hecho o amistad.** **b) Si entre el sujeto activo y la víctima existe o haya existido una relación laboral, docente, religiosa, institucional, de servicio o cualquier otra que implique, de manera formal o de hecho, una relación de subordinación o superioridad.**

	c) Si entre el sujeto activo y la víctima existe parentesco por consanguinidad o afinidad. **d) Que previo a la lesión infligida existan antecedentes de violencia contra las mujeres o delitos de género, se hayan cometido amenazas, acecho, acoso o cualquier tipo de violencia o acto de agresión en el ámbito familiar, laboral, docente ejercido por parte del sujeto activo conta la mujer.** **e) Cuando se cometa en contra de las mujeres transexuales o transgénero, en el ámbito laboral, relaciones sentimentales o cualquier otra, por razones que deriven de su orientación sexual, identidad o expresión de género.** **Artículo 318.- Este delito se considerará tentativa de feminicidio cuando las lesiones cometidas contra la mujer:** **I. Provoquen resección parcial o total en las mamas, alteración en el aparato genital, en las funciones de**

	reproducción sexual o atente contra el ejercicio de la sexualidad. **II. Causen deformidad o daño físico permanente en algún órgano interno, externo o ambos.** **III. Provoque daños en extremidades, entorpezca, debilite u ocasione la pérdida parcial o total del oído, vista, habla o incapacidad permanente para trabajar.** **Las instituciones de salud de la entidad, deberán notificar al Ministerio Público de todos los casos de lesiones provocadas por ataques con ácido, así como por sustancias químicas, corrosivas o cualquier otra sustancia que cause lesiones.** **Es obligación de las autoridades ministeriales y judiciales garantizar la reparación del daño, la cual debe ser integral, adecuada, eficaz, efectiva y proporcional a la gravedad del daño.**

	El Ministerio Público deberá decretar las medidas de protección necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica de la víctima en los casos de lesiones cometidas contra la mujer en razón de su género.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango, que se opongan al presente Decreto.

CUARTO.- Los procedimientos penales que inicien con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se seguirán conforme a las normatividad aplicable.

SUSCRIBE

DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ.

DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN.

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA.

DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA.

DIP. ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA.

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA.

DIP. ESTHER ORALIA FÉLIX ESTRADA.

Zacatecas, Zac., a 6 de marzo de 2024.

4.5

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ENTIDAD

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. LXIV LEGISLATURA DE ZACATECAS.
PRESENTE.

La que suscribe, **DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES,** integrante de la LXIV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ENTIDAD**, al tenor de la siguiente:

- **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La Iniciativa que el día de hoy se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, propone la reforma del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a fin de dotarlo de nuevo contenido jurídico y mayor sustancia que se traduce en más garantías y más protección a los derechos humanos en la entidad.

Se plantea que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, debe -ya no como facultad sino como obligación- investigar

hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos cuando lo soliciten los ciudadanos, lo pida el Ejecutivo estatal, la Legislatura del Estado o así lo estime la propia Comisión. Este tipo de procedimientos serán competencia del presidente o la presidenta de la Comisión estatal de Derechos Humanos y sus decisiones se adoptarán en público.

También se señala que ninguna autoridad estatal o municipal, podrá negar la información que le requiera la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas. Tratándose de estos procedimientos toda la información proporcionada será pública.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado podrá formular recomendaciones públicas, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas como consecuencia de dichas investigaciones que realice.

Toda servidora o servidor público del Estado y de los Municipios, estará obligado a responder las recomendaciones que les presente la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas, atendidas o cumplidas por las autoridades, éstas deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa.

La Legislatura del Estado, o en sus recesos la Comisión Permanente, podrán llamar, a solicitud de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dicho Poder Legislativo, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Si la autoridad o el servidor público se niegan a acatar la recomendación o no justifican su negativa, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas podrá determinar la suspensión de los servidores públicos en el encargo y la indemnización de las víctimas, entre otras acciones necesarias, y procederán a presentar ante las instancias competentes los procedimientos de responsabilidad administrativa o penal que correspondan. En dichos procedimientos, la Comisión estará

legitimada procesalmente para dar seguimiento al desahogo de los mismos.

Esta propuesta es consecuente con 5 necesidad que juzgo ahora fundamental e ineludible su atención, y que a continuación se enlistan:

1) Que los ciudadanos y las ciudadanas zacatecanas, sean sujetos legitimados para iniciar el procedimiento de investigación por violaciones graves a los derechos humanos y no sólo las autoridades;

2) Que al investigar la violación de derechos fundamentales, la Comisión Estatal de Derechos Humanos sesione públicamente al tomar una decisión al respecto, ello con el objetivo de evitar componendas y acuerdos con él, la o los presuntos responsables de las violaciones.

3) Que se destierre esa visión de que las investigaciones y las recomendaciones son "llamados a misa", para lo cual la Comisión Estatal de Derechos Humanos debe sancionar con la separación en el cargo al o el servidor público presuntamente responsable y determinar la reparación del daño a las víctimas.

4) Que se dé un combate efectivo contra la impunidad en la violación de los derechos humanos, tanto en las de índole ordinarias como en las graves.

5) Que en materia de derechos humanos, tal y como lo sostuvo la Corte Interamericana de Derechos Humanos al emitir la sentencia Bámaca Velásquez vs Guatemala, de fecha 25 de noviembre del 2000, es imprescindible garantizar y potencializar el derecho a la verdad.

La humanidad posee una nómina de bienes humanos básicos (derechos humanos), que son el sustrato valorativo y la razón que

moviliza a las personas y a las autoridades, hacia prácticas, conductas e instituciones orientadas a las practicas virtuosas.[3]

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.**

ÚNICO.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 23. En el Estado de Zacatecas funcionará una Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, como organismo descentralizado de la Administración Pública, de carácter autónomo, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria y de gestión, cuyos servicios serán gratuitos, encargado de la defensa y promoción de los derechos humanos, además, contará con un órgano interno de control que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos de la Comisión, mismo que será designado por la votación (sic) las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado. La Legislatura del Estado propondrá y designará a su Presidente y Consejeros, ajustándose a un procedimiento de consulta pública, el cual deberá ser transparente e informado, en los términos y condiciones que determine la ley; y expedirá el ordenamiento que regule sus funciones, en concordancia con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, deberá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos cuando lo soliciten los ciudadanos, lo pidiere la o el Ejecutivo estatal, la Legislatura del Estado o así lo estime la propia Comisión. Dichos procedimientos son competencia de la o el presidente de la Comisión, sus decisiones se adoptarán en

[3] Vigo, Rodolfo Luis, *Ética y responsabilidad judicial,* Rubinzal-Culzoni, Argentina, 2007, pp. 312.

público. Ninguna autoridad estatal o municipal, podrá negar la información que se le requiera. Tratándose de estos procedimientos toda la información proporcionada será pública.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, formulará recomendaciones públicas, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Toda servidora o servidor público del Estado y de los Municipios, está obligado a responder las recomendaciones que les presente la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas, atendidas o cumplidas por las autoridades, éstas deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa.

La Legislatura del Estado, o en sus recesos la Comisión Permanente, podrán llamar, a solicitud de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dicho Poder Legislativo, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Si la autoridad se niega a acatar la recomendación o no justifica su negativa, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas podrá determinar la suspensión de los servidores públicos en el encargo y la indemnización de las víctimas, entre otras acciones necesarias, y procederá a presentar ante las instancias competentes los procedimientos de responsabilidad administrativa o penal que correspondan. En dichos procedimientos, la Comisión estará legitimada procesalmente para dar seguimiento al desahogo de los mismos.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, no será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

TEXTO VIGENTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS	TEXTO PROPUESTO
Artículo 23. En el Estado de Zacatecas funcionará una Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, como organismo descentralizado de la Administración Pública, de carácter autónomo, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria y de gestión, cuyos servicios serán gratuitos, encargado de la defensa y promoción de los derechos humanos, además, contará con un órgano interno de control que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos de la Comisión, mismo que será designado por la votación (sic) las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado. La Legislatura del Estado propondrá y designará a su Presidente y Consejeros, ajustándose a un procedimiento de consulta pública, el cual deberá ser transparente e informado, en los términos y condiciones que determine la ley; y expedirá el ordenamiento que regule sus funciones, en concordancia con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, formulará recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.	**Artículo 23.** En el Estado de Zacatecas funcionará una Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, como organismo descentralizado de la Administración Pública, de carácter autónomo, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria y de gestión, cuyos servicios serán gratuitos, encargado de la defensa y promoción de los derechos humanos, además, contará con un órgano interno de control que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos de la Comisión, mismo que será designado por la votación (sic) las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado. La Legislatura del Estado propondrá y designará a su Presidente y Consejeros, ajustándose a un procedimiento de consulta pública, el cual deberá ser transparente e informado, en los términos y condiciones que determine la ley; y expedirá el ordenamiento que regule sus funciones, en concordancia con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables. **La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, deberá investigar hechos que constituyan**

Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presente la Comisión. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Legislatura del Estado o en sus recesos la Comisión Permanente, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan y expliquen el motivo de su negativa, lo anterior sin perjuicio de la instauración del juicio establecido en la fracción VI del artículo 101 de esta Constitución. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, no será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales. El Gobernador o la Legislatura del Estado, podrán solicitar a Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, investigar hechos que por sus características constituyan violaciones graves de derechos humanos. El desarrollo de este procedimiento ejercerá facultades de autoridad investigadora en los términos de ley, sin que autoridad alguna pueda negarle la información que requiera. La Comisión mantendrá la reserva de la información que se le proporcione con ese carácter. Cuando así proceda, presentará las	**violaciones graves de derechos humanos cuando lo soliciten los ciudadanos, lo pidiere la o el Ejecutivo estatal, la Legislatura del Estado o así lo estime la propia Comisión. Dichos procedimientos son competencia de la o el presidente de la Comisión, sus decisiones se adoptarán en público. Ninguna autoridad estatal o municipal, podrá negar la información que se le requiera. Tratándose de estos procedimientos toda la información proporcionada será pública.** **La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, formulará recomendaciones públicas, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.** **Toda servidora o servidor público del Estado y de los Municipios, está obligado a responder las recomendaciones que les presente la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas, atendidas o cumplidas por las autoridades,**

denuncias ante la autoridad competente.	**éstas deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa.** **La Legislatura del Estado, o en sus recesos la Comisión Permanente, podrán llamar, a solicitud de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dicho Poder Legislativo, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.** **Si la autoridad se niega a acatar la recomendación o no justifica su negativa, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas podrá determinar la suspensión de los servidores públicos en el encargo y la indemnización de las víctimas, entre otras acciones necesarias, y procederá a presentar ante las instancias competentes los procedimientos de responsabilidad administrativa o penal que correspondan. En dichos procedimientos, la Comisión estará legitimada procesalmente para dar**

	seguimiento al desahogo de los mismos. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, no será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango, que se opongan al presente Decreto.

SUSCRIBE

DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES

Zacatecas, Zac., a 12 de marzo de 2024.